



Resolución Directoral

N°0011-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

San Isidro, 03 de junio de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 0461-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, y el Informe N° 0093-2025/VMCS/PASLC/SUEI-jdavalos, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones; y el Informe Legal N° 0183-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013- 2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". CUI N°2317154 (en adelante, el Contrato de Obra) por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 02 de diciembre de 2024 mediante Resolución Directoral N° 00039-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró procedente en parte la ampliación de plazo N° 03 por 10 días calendario. Sin embargo, con la Decisión Vinculante N° 02 de la JRD, notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 02 de enero de 2025, se resolvió DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, subsumiendo el plazo hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, con Carta Múltiple N°00039-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad notifica la aprobación de cronogramas de obra actualizados por la Decisión N°01 de la Junta Resolución de Disputas por 72 días calendario con el plazo extendido hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024 mediante Resolución Directoral N° 00041-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró procedente en parte la ampliación de plazo N° 04 por dieciséis (16) días calendario, extendiendo el plazo hasta el 10 de marzo de 2025; periodo que se subsume en la prórroga de 72 días calendario de la Ampliación N° 01 otorgada por la JRD, por lo que, se mantiene el plazo extendido hasta el 05 de mayo de 2025. Sin embargo, con la Decisión Vinculante N° 04 de la JRD, notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 12 de marzo de 2025 se resolvió DECLARAR PROCEDENTE en parte, la Ampliación de Plazo N° 04, por ciento catorce (114) días calendario, el cual prorroga el plazo hasta el 16 de junio de 2025;

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante Resolución Directoral N° 00024-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Procedente la Prestación Adicional N° 08 al Contrato de Obra, por el monto de S/ 203 177,40 (Doscientos tres mil ciento setenta y siete con 40/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual del 0.30% del monto del Contrato original, así como el Deductivo Vinculado N° 06 por el monto de S/ 63 695,75 (Sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual de 0.09% del monto del Contrato original;

Que, con fecha 28 de febrero de 2025 mediante Resolución Directoral N° 0034-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Procedente la Prestación Adicional N° 11 al Contrato de Obra, por el monto de S/ 633 170,25 (Seiscientos treinta y tres mil ciento setenta con 25/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual del 0.93% del monto del Contrato original, y su Deductivo Vinculado por S/ 188 271,97 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 97/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual de -0.28% del monto del Contrato original;

Que, con la Decisión Vinculante N° 04 de la JRD, de fecha 12 de marzo de 2025 notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 12 de marzo de 2025 se resolvió DECLARAR PROCEDENTE en parte, la Ampliación de Plazo N° 04, por ciento catorce (114) días calendario, el cual prorroga el plazo hasta el 16 de junio de 2025;

Que, con fecha 21 de marzo de 2025 mediante Resolución Directoral N°0046-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la ampliación de plazo 06 por ciento cuarenta y tres (143) días calendario;

Que, con fecha 07 de abril de 2025 mediante Resolución Directoral N°0052-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la ampliación de plazo 07 por veintisiete (27) días calendario;

Que, con fecha 09 de abril de 2025 mediante Resolución Directoral N°0053-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la ampliación de plazo 08 por trescientos once (311) días calendario;

Que, con Carta N°109-2025-CVF/RC de fecha 06.05.2025 dirigida a la Supervisión y Carta N°110-2025-CVF/RC de fecha 06.05.2025 dirigida a la Entidad, el Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 por veinticinco (25) días calendario por la IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6 M DE ALTURA, POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, señalando como justificación legal la causal prevista en el art 197 literal a) del Reglamento, señalando lo siguiente:

*La presente solicitud, cuantificación y sustento de **Ampliación de Plazo N° 09**, se genera por la IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6 M DE ALTURA, POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS; conforme se evidencia en las actuaciones previas, entre las que destacan los asientos vinculados del residente vinculados a la SAP 09 que determinan la solicitud de ampliación de plazo por causal a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** prevista en el art 197 del RLCE.*

*La justificación legal que plantea el Contratista es la causal, enmarcada en el artículo 197, numeral a). **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**. En este caso, el contratista solicita ampliación por un período de **VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO**.*

INICIO DE CAUSAL

*Mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 1623 al 1624 de fecha **04.12.2024**, del Residente de Obra, se deja constancia el **INICIO DE CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6 M DE ALTURA, POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**, el mismo que se precisa :*

ASIENTO 1623

“El residente de obra deja constancia que, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 941 al 942 de fecha 26.08.2024, N° 1040 al 1043 del 12.09.2024, N° 1220 al 1223 del 05.10.2024, N° 1235 al 1236 del 09.10.2024, N° 1283 al 1284 del 15.10.2024, N° 1474 al 1476 del 11.11.2024, N° 1556 al 1566 del 22.11.2024, N° 1573 al 1576 del 25.11.2024, N° 1606 al 1607 del 29.11.2024, se plantearon y se reiteraron las consultas de nuestra Especialista de Sistema de Automatización Scada, correspondiente LAS ESTACIONES EXISTENTES

RP-14, RP-6E Y LA CENTRAL DE SERVICIOS DE VILLA EL SALVADOR – SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, no teniendo repuesta definida por parte de la entidad – PASLC.

Mediante Carta N°076-2024-CVF/RC de fecha 09.10.2024 se ha solicitado a la entidad -PASLC el pronunciamiento ante las consultas formuladas según el artículo 193 del RLCE, en el cual reiteramos nuestra consulta mediante ACO N°1220 al 1223 del 05.10.2024, correspondiente a LAS ESTACIONES EXISTENTES RP-14, RP-6E Y LA CENTRAL DE SERVICIOS DE VILLA EL SALVADOR – SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN Y SCADA.

Consecuentemente, mediante Carta Múltiple N°D00142-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 19.11.2024, se no comunica las consultas planteadas por el contratista en el cuaderno de obra y la respuesta de la supervisión, lo cual adjunta el Informe N° D00331-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ARC del Coordinador de Obra, en el cual Adjunta la Carta N° 187-2024-GEXA/RL de fecha 25.10.2024, los cuales se evidencia que aun se encuentran pendientes, y que estas fueron elevadas al PASLC para tu traslado al área usuaria ETIC de SEDAPAL para la opinión correspondiente (Carta N° 0160-2024/GEXA/RL), dejando constancia que a la fecha no se tiene el pronunciamiento por parte de la entidad – PASLC y el área usuaria final.

ASIENTO 1624

En base a lo antes indicado, ante la demora en la absolución de las consultas se evidencia la imposibilidad de ejecutar la partida en ruta crítica 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura correspondiente al RESERVORIO ELEVADO RP-6E, toda vez que dicha actividad tiene un inicio tardío (04.11.2024) y consecuentemente se afecta en la fecha 04.12.2024, tal como se ha registrado en sendos registros detallado en el primer párrafo.

Hito afectado:

02.01.07 RESERVORIO ELEVADO RP-6E

02.01.07.01 EQUIPOS DE TELEMETRÍA PARA ESTACIÓN RP-6E

02.01.07.01.002 EQUIPAMIENTO EXTERIOR

02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura

Inicio de Actividad: 04.11.2024

Actividad pierde holgura y se vuelve crítico: 04.12.2024

Producto a lo antes descrito, dejamos en salvaguarda nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda, teniendo en cuenta que el término del Plazo Contractual es el 22.02.25, dado que hasta la fecha se viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha comunicamos inicio de las circunstancias que determinaran ampliación de plazo, por imposibilidad de ejecución de partidas contractuales en ruta crítica 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura, ante la demora en la absolución de las consultas, afectando cumplir con el plazo prevista de nuestra programación de obra vigente (PEOV), conforme al procedimiento establecido en el Art. 198 y en aplicación de la causal tipificada en el literal a) Atrasos por causas no atribuibles

al contratista, de su Art. 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones (RLCE).”



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 1623

Título: CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Fecha y Hora: 04/12/2024 17:41

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Descripción: El residente de obra deja constancia que, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 941 al 942 de fecha 26.08.2024, N° 1040 al 1043 del 12.09.2024, N° 1220 al 1223 del 05.10.2024, N° 1235 al 1236 del 09.10.2024, N° 1283 al 1284 del 15.10.2024, N° 1474 al 1476 del 11.11.2024, N° 1556 al 1566 del 22.11.2024, N° 1573 al 1576 del 25.11.2024, N° 1606 al 1607 del 29.11.2024, se plantearon y se reiteraron las consultas de nuestra Especialista de Sistema de Automatización Scada, correspondiente LAS ESTACIONES EXISTENTES RP-14, RP-6E Y LA CENTRAL DE SERVICIOS DE VILLA EL SALVADOR – SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, no teniendo repuesta definida por parte de la entidad – PASLC. Mediante Carta N°076-2024-CVF/RC de fecha 09.10.2024 se ha solicitado a la entidad -PASLC el pronunciamiento ante las consultas formuladas según el artículo 193 del RLCE, en el cual reiteramos nuestra consulta mediante ACO N°1220 al 1223 del 05.10.2024, correspondiente a LAS ESTACIONES EXISTENTES RP-14, RP-6E Y LA CENTRAL DE SERVICIOS DE VILLA EL SALVADOR – SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN Y SCADA. Consecuentemente, mediante Carta Múltiple N°D00142-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 19.11.2024, se no comunica las consultas planteadas por el contratista en el cuaderno de obra y la respuesta de la supervisión, lo cual adjunta el Informe N° D00331-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ARC del Coordinador de Obra, en el cual Adjunta la Carta N° 187-2024-GEXA/RL de fecha 25.10.2024, los cuales se evidencia que aun se encuentran pendientes, y que estas fueron elevadas al PASLC para su traslado al área usuaria ETIC de SEDAPAL para la opinión correspondiente (Carta N° 0160-2024/GEXA/RL), dejando constancia que a la fecha no se tiene el pronunciamiento por parte de la entidad – PASLC y el área usuaria final.

...CONTINUA...

Asiento de Referencia: 1607 - CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Archivos anexos: 00



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 1624

Título: CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Fecha y Hora: 04/12/2024 17:42

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Descripción: ...VIENE DEL ASIENTO N° 1623....

En base a lo antes indicado, ante la demora en la absolución de las consultas se evidencia la imposibilidad de ejecutar la partida en ruta crítica 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura correspondiente al RESERVOIRIO ELEVADO RP-6E, toda vez que dicha actividad tiene un inicio tardío (04.11.2024) y consecuentemente se afecta en la fecha 04.12.2024, tal como se ha registrado en sendos registros detallado en el primer párrafo.

Hito afectado:

02.01.07 RESERVOIRIO ELEVADO RP-6E
02.01.07.01 EQUIPOS DE TELEMETRÍA PARA ESTACIÓN RP-6E
02.01.07.01.002 EQUIPAMIENTO EXTERIOR
02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura

Inicio de Actividad: 04.11.2024

Actividad pierde holgura y se vuelve crítico: 04.12.2024

Producto a lo antes descrito, dejamos en salvaguarda nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda, teniendo en cuenta que el término del Plazo Contractual es el 22.02.25, dado que hasta la fecha se viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha comunicamos inicio de las circunstancias que determinaran ampliación de plazo, por imposibilidad de ejecución de partidas contractuales en ruta crítica 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura, ante la demora en la absolución de las consultas, afectando cumplir con el plazo prevista de nuestra programación de obra vigente (PEOV), conforme al procedimiento establecido en el Art. 198 y en aplicación de la causal tipificada en el literal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista, de su Art. 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones (RLCE).

Asiento de Referencia: 1623 - CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Archivos anexos: 00

FIN DE CAUSAL

Mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 2497 al 2499 de fecha 22.04.2025, del Residente de Obra, anota el fin de las circunstancias que determinan ampliación de plazo por IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6 M DE ALTURA, POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, sometidas a la necesidad de contar con el pronunciamiento del área usuaria final SEDAPAL (ETIC); ante el pronunciamiento previo sobre el planteamiento formulado por la contratista en su consulta inicial registrado mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 941 al 942 de fecha 26.08.2024; todo vez que en la fecha viene afectando las actividades contractuales según la programación de ejecución de obra vigente, precisando lo siguiente:

ASIENTO N° 2497

“El residente de obra deja constancia que, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 941 al 942 de fecha 26.08.2024, N° 1040 al 1043 del 12.09.2024, N° 1220 al 1223 del 05.10.2024, N° 1235 al 1236 del 09.10.2024, N° 1283 al 1284 del 15.10.2024, N° 1474 al 1476 del 11.11.2024, N° 1556 al 1566 del 22.11.2024, N° 1573 al 1576 del 25.11.2024, N° 1606 al 1607 del 29.11.2024, N° 1623 al 1624 del 04.12.2024, N 1703 al 1705 del 17.12.2024, N° 1797 al 1799 del 03.01.2025, N° 1821 al 1823 del 06.01.2025, N° 1855 al 1857 del 07.01.2025, N° 1891 al 1893 del 10.01.2025, N° 2133 al 2135 del 21.02.2025, N° 2185 al 2186 del 26.02.2025, N° 2352 al 2354 del 22.03.2025, se plantearon y se reiteraron las consultas de nuestra Especialista de Sistema de Automatización Scada, correspondiente a LA ESTACIÓN EXISTENTE RP-6E, no teniendo repuesta definida por parte de la entidad – PASLC.

En la fecha, se nos remite mediante correo del monitor de obra (jsaavedrac@sedapal.com.pe), el Memorando N° 0666-2025-ETIC, Memorando N° 0769-2025-EO y Oficio N° 0122-2025-VIVIENDA/VMCS-PASL-UO, el cual dan atención y absuelven las consultar formuladas por el contratista; precisando lo siguiente: Según Memorando N° 0666-2025-ETIC:

“(…)

Al respecto, ETIC informa que, tras la revisión de la documentación adjunta (planos de ubicación de la caseta con los gabinetes y la ubicación de la torre auto-soportada), se encuentra conforme con las dimensiones, ubicación de la caseta de telecomunicaciones, así como con la ubicación propuesta del gabinete de telemetría.

Cabe precisar que bajo el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), mediante Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la Obra, no se cumplieron con los plazos establecidos:

ASIENTO 2498

“(…)

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el

contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

En consecuencia, ante la demora en su absolución se ha generado una afectación directa a la partida

02.01.07.01.002.001, correspondiente a la “Torre Autosoportada de 6 m de altura”, que perdido su holgura y se volvió crítica, afectando así nuestra programación de ejecución de obra vigente (PEOV).

Hito afectado:

02.01.07 RESERVORIO ELEVADO RP-6E

02.01.07.01 EQUIPOS DE TELEMETRÍA PARA ESTACIÓN RP-6E

02.01.07.01.002 EQUIPAMIENTO EXTERIOR

02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura

Producto a lo antes descrito, dejamos en salvaguarda nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda, teniendo en cuenta que el término del Plazo Contractual es el 16.06.25.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha comunicamos fin de circunstancias que determinaran ampliación de plazo, por imposibilidad de ejecución de partidas contractuales en ruta crítica 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura, ante la demora en la absolución de las consultas, afectando cumplir con el plazo prevista de nuestra programación de obra vigente (PEOV), conforme al procedimiento establecido en el Art. 198 y en aplicación de la causal tipificada en el literal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista, de su Art. 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones (RLCE).

(...)”



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 2497

Título FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Fecha y Hora 22/04/2025 17:31

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: El residente de obra deja constancia que, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 941 al 942 de fecha 26.08.2024, N° 1040 al 1043 del 12.09.2024, N° 1220 al 1223 del 05.10.2024, N° 1235 al 1236 del 09.10.2024, N° 1283 al 1284 del 15.10.2024, N° 1474 al 1476 del 11.11.2024, N° 1556 al 1566 del 22.11.2024, N° 1573 al 1576 del 25.11.2024, N° 1606 al 1607 del 29.11.2024, N° 1623 al 1624 del 04.12.2024, N° 1703 al 1705 del 17.12.2024, N° 1797 al 1799 del 03.01.2025, N° 1821 al 1823 del 06.01.2025, N° 1855 al 1857 del 07.01.2025, N° 1891 al 1893 del 10.01.2025, N° 2133 al 2135 del 21.02.2025, N° 2185 al 2186 del 26.02.2025, N° 2352 al 2354 del 22.03.2025, se plantearon y se reiteraron las consultas de nuestra Especialista de Sistema de Automatización Scada, correspondiente a LA ESTACIÓN EXISTENTE RP-6E, no teniendo repuesta definida por parte de la entidad – FASLC.

En la fecha, se nos remite mediante correo del monitor de obra (jsaavedrac@sedapal.com.pe), el Memorando N° 0666-2025-ETIC, Memorando N° 0769-2025-EO y Oficio N° 0122-2025-VIVIENDA/VMCS-PASL-UO, el cual dan atención y absuelven las consultas formuladas por el contratista; precisando lo siguiente:

Según Memorando N° 0666-2025-ETIC:

"(...)

Al respecto, ETIC informa que, tras la revisión de la documentación adjunta (planos de ubicación de la caseta con los gabinetes y la ubicación de la torre auto-soportada), se encuentra conforme con las dimensiones, ubicación de la caseta de telecomunicaciones, así como con la ubicación propuesta del gabinete de telemetría.

Cabe precisar que bajo el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), mediante Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la Obra, no se cumplieron con los plazos establecidos:

...CONTINUA...

Asiento de Referencia: 2354 - CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Archivos anexos: 00



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 2498

Título FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Fecha y Hora 22/04/2025 17:33

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ...VIENE DEL ASIENTO N° 2497 ...

"(...)

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

En consecuencia, ante la demora en su absolución se ha generado una afectación directa a la partida 02.01.07.01.002.001, correspondiente a la "Torre Autosoportada de 6 m de altura", que perdió su holgura y se volvió crítica, afectando así nuestra programación de ejecución de obra vigente (PEOV).

Hito afectado:

02.01.07 RESERVOIRIO ELEVADO RP-6E

02.01.07.01 EQUIPOS DE TELEMETRÍA PARA ESTACIÓN RP-6E

02.01.07.01.002 EQUIPAMIENTO EXTERIOR

02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura

Producto a lo antes descrito, dejamos en salvaguarda nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda, teniendo en cuenta que el término del Plazo Contractual es el 16.06.25.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha comunicamos fin de circunstancias que determinaran ampliación de plazo, por imposibilidad de ejecución de partidas contractuales en ruta crítica 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura, ante la demora en la absolución de las consultas, afectando cumplir con el plazo prevista de nuestra programación de obra vigente (PEOV), conforme al procedimiento establecido en el Art. 198 y en aplicación de la causal tipificada en el literal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista, de su Art. 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones (RLCE).

...CONTINUA...

Asiento de Referencia: 2497 - FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Archivos anexos: 00



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 2499

Título FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Fecha y Hora 22/04/2025 17:35

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ...VIENE DEL ASIENTO N° 2498...

Se adjunta:

- Gmail - RV_MDM 666-2025-ETIC_ Información para el cumplimiento de acuerdos según acta de reunión del 09.01.2025 - evaluación de la nueva caseta de la estación repetidora RP-06.

- Oficio N°0122-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO-22647

- MDM 666-2025-ETIC

- Memorando N°0769-2025-EO

Asiento de Referencia: 2498 - FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6M DE ALTURA, POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Archivos anexos: 04

(...)

SUSTENTO DEL CONTRATISTA

La presente solicitud de **Ampliación Plazo N° 09** se genera por la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, **por la IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6 M DE ALTURA, POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS en CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 193 del RLCE**, sometidas a la necesidad de contar con el pronunciamiento del área usuaria final SEDAPAL (ETIC); ante el pronunciamiento previo sobre el planteamiento formulado por la contratista; los cuales han generado un impacto en la ejecución de partidas contractuales de la primera etapa, que modifican la ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente (PEOV), tales como la ejecución de la siguiente partida: formula N° 02 EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECHANICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA; 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6 m de altura, que estuvo programada ejecutarlas entre el 16.12.2024 al 16.12.2024 durante un (01) d.c.; modificando la ruta crítica y que impacta en la primera etapa de física de la PEOV.

Modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente

En cuanto a la modificación de la ruta crítica, ésta se genera en la medida que

la partida contractual afectada **de la actividad 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6 m de altura, componente 02.01.07 RESERVORIO ELEVADO RP-6E**, por la demora en la absolución de consultas en cumplimiento del artículo 193 del RLCE, sometidas a la necesidad de contar con el pronunciamiento del área usuaria final SEDAPAL (ETIC); ante el pronunciamiento previo sobre el planteamiento formulado por la contratista, actividades que conforman la formula N° 02 EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA; y su necesaria reprogramación, desde el fin establecido al 22.04.2025, modifica la ruta crítica del PEOV. Pues la actividad **02.01.07 RESERVORIO ELEVADO RP-6E**, se ejecuta exclusivamente en la primera etapa.

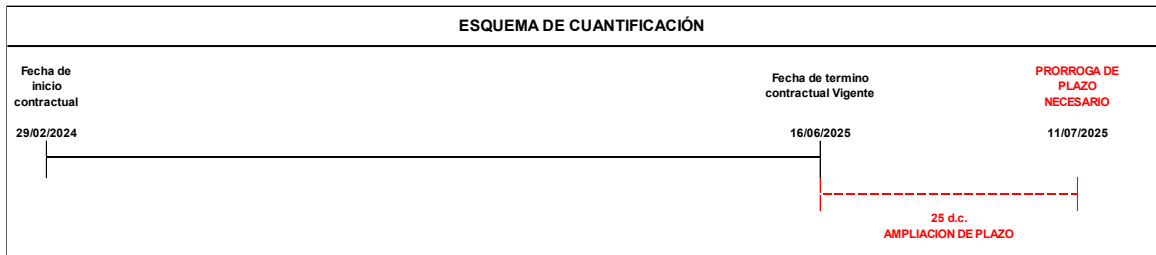
(...)

A) Cuantificación.

(...)

En consecuencia, la fecha de término vigente se desplaza del día 16.06.2025 al 11.07.2025, teniendo un impacto total de **VEINTICINCO (25)** días calendario, conforme se muestra en el siguiente esquema:

Esquema N° 03: Cuantificación de Ampliación de Plazo



Por lo expuesto, indicamos que la modificación de la ruta crítica se genera en la medida que la partida contractual afectada: 02 EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, tal como: 02.01.07 RESERVORIO ELEVADO RP-6E; 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6 m de altura,, no puede ser cumplidas, **por la demora en la absolución de consulta por parte del área usuaria final SEDAPAL VES**; debieron ser reprogramadas, desde el fin establecido al 22.04.2025, modificando la ruta crítica del PEOV; necesitándose llegar hasta el 11.07.2025; y, considerando que la fecha vigente vence este 16.06.2025, es necesario un plazo adicional de **VEINTICINCO (25) días calendario**, **POR EL IMPACTO EFECTIVO EN LA RUTA CRITICA DEL PEOV**, el cual resulta necesario e indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra; y, en consecuencia a cumplir con el objeto del contrato.

En conclusión, es necesario prorrogar el vencimiento del plazo contractual total hasta el **11.07.2025**, por lo cual se necesita una ampliación de plazo por

VEINTICINCO (25) Días Calendario. De allí que es de ver los siguientes hitos definidos:

- Inicio de circunstancia : 04.12.2024
- Fecha de fin de circunstancia : 22.04.2025
- Fecha de Término de Obra Vigente : 16.06.2025
- Fecha Prevista de Culminación : **11.07.2025**
- Ampliación de Plazo N° 09 : **25 d.c.**

Que, con fecha 13 de mayo de 2025 mediante Carta N°135-2025-GEXA/RL la Supervisión remite opinión a la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo N°09 de fecha 06/05/2025 del contratista y adjunta el Informe N°014-2025-DPVM/JS, del supervisor de obra mediante el cual señala lo siguiente:

Con fecha 13 de mayo de 2025, mediante Carta N°0135-2025-GEXA/RL, la Supervisión remite el Informe N° 014-2025DPVM/JS, mediante el cual emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de N° 09 presentada por el Contratista, informe lo siguiente:

*De acuerdo al artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**"*

Descripción	Plazo
Inicio de Causal invocada	04.12.2024
Término causal invocada	22.04.2025
Plazo vigente de ejecución contractual	16.06.2025
Plazo para presentar Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09	07.05.2025
Presentación de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09	06.05.2025

- b) La solicitud de ampliación de plazo fue presentada al Supervisor, por el contratista, el 06.MAY.2025. PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTÁ DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN, por tal razón LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 ES ADMISIBLE.*
- c) El plazo de ejecución de obra contractual está vigente hasta el 16.JUN.2025 acorde con la programación de obra vigente a la Decisión de la JRD.*

d) En consecuencia, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, HA CUMPLIDO CON LA ANOTACIÓN DE INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DEL CONTRATISTA DETERMINA AMPLIACIÓN DE PLAZO, Y CON LA PRESENTACION EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 198.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. **N° 09 ES ADMISIBLE.**

(...)

Empleando la Programación de Obra Vigente, que fue aprobada con Carta Multiple N° 0148-2025- VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, y que establece el termino contractual al 16.06.2025; se podido verificar que al desplazar la partida 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura, a la fecha (22.04.2025) en la que finaliza las circunstancias que la afectaron, el nuevo termino contractual se establece al 11/07/2025 (como se puede verificar en las siguientes imágenes; por lo que se cuantifica 25 días calendarios contabilizados desde el 17.06.2025 al 11.07.2025.

CONCLUSIONES

- a) **La solicitud de ampliación de plazo N° 09 ES PROCEDENTE** acorde con las disposiciones contenidas en el Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y obedece al marco del artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) El sustento de su derecho a ampliación de plazo ha sido meritudo conforme al artículo 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 197 inciso a), numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a ese momento y, a los plazos de presentación de la solicitud una vez culminada la causal que la motiva.
- c) En atención a las razones expuestas, el Supervisor considera que corresponde que la solicitud de ampliación de plazo N° 09 se declare **PROCEDENTE POR 25 DIAS CALENDARIO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 197, 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**
- d) Por consiguiente, **la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual se desplaza al 11.JUL.2025.**

RECOMENDACIONES

- El Supervisor expresa opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 09, luego de efectuada la revisión, evaluación, verificación y análisis del sustento acorde con lo expuesto, **declarando LA PROCEDENCIA de la PRORROGA solicitada,** atendiendo a lo establecido en los artículos 197, 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por consiguiente, **la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual se desplaza al 11.JUL.2025.**

Que, el Coordinador del Proyecto, efectúa el análisis de la solicitud del Contratista, señalando lo siguiente:

Mediante Informe N° 092-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-jdavalos, de fecha 03 de junio de 2025, la Coordinadora de Proyecto de la Unidad de Gestión de Inversiones emite pronunciamiento respecto a la solicitud del Contratista señalando que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 debe ser declarada PROCEDENTE, opinión que la Unidad de Gestión de Inversiones encuentra conforme y solicita la emisión de la opinión legal, a través del Memorando N° 0457-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI.

Al respecto, la Coordinadora del Proyecto, en el citado informe N° 092-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-jdavalos, efectúa el análisis de la solicitud del Contratista, y señala lo siguiente:

El plazo de ejecución de obra contractual está vigente hasta el 16.06.2025 acorde con la programación de obra vigente con la Decisión N° 04 de la JRD.

Empleando la Programación de Obra Vigente (al 16.06.2025), que fue aprobada con Carta Múltiple N° 0148-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, y que establece el termino contractual al 16.06.2025; se ha podido verificar que al desplazar la partida 02.01.07.01.002.001 Torre auto soportada de 6m de altura, a la fecha (22.04.2025) en la que finaliza las circunstancias que la afectaron, el nuevo término contractual se establece al 11/07/2025 (como se puede verificar en las siguientes imágenes; por lo que se cuantifica 25 días calendarios contabilizados desde el 17.06.2025 al 11.07.2025.

LA AFECTACION DE LA PARTIDA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTOSOPORTADA DE 6M DE ALTURA POR LA DEMORA EN LA ABSOLUCION DE CONSULTAS (SE VUELVE CRITICO) DESDE EL 28.03.2025. En la programación vigente esa partida tenia holgura desde el 14.12.2024, y dicha partida termina su holgura el 28.03.2025y ahí comienza a ser crítica y afecta su ruta crítica hasta el 22.04, fecha donde termina su causal. la imagen que se muestra, fue desplazando esa partida 02.01.07.01.002.001 hasta el 28.03.2025.

Por ello, se recomienda declarar PROCEDENTE por VEINTICINCO (25) días calendario, la solicitud de ampliación de plazo N° 09, ya que el Contratista al identificar de manera correcta el inicio y fin de la causal y, por ende hacer una correcta cuantificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, tomando en cuenta la programación de las partidas afectadas, entre otros hitos que permitan definir los plazos afectados. Ante ello, se concluye que el plazo solicitado no cuenta con el sustento ni el aspecto formal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La solicitud de ampliación de plazo N° 09 fue presentada al Supervisor, por el contratista, el 06.05.2025. CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 198.1 DEL ARTICULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (RLCE).

El Contratista ha cumplido con el procedimiento previsto en el art. 198 del RLCE, ya que en el Aspecto Formal, el Contratista ha cumplido con efectuar correctamente la anotación de inicio y fin de causal en el cuaderno de obra, de conformidad a lo prescrito en el numeral 198.1 del artículo 198.1 del RLCE, es decir, ha determinado de manera pertinente el FIN DE LA CAUSAL INVOCADA de la solicitud de ampliación de plazo 09, por motivo de la IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA 02.01.07.01.002.001 TORRE AUTO SOPORTADA DE 6 M DE ALTURA, componente de 02.01.07 RESERVORIO ELEVADO RP-6E, POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS sometidas a la necesidad de contar con el pronunciamiento del área usuaria final-SEDAPÁL, a través de su área-ETIC modificando la ruta crítica y que impacta en la primera etapa física de la PEOV en CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 193 del RLCE.

Que el Contratista identifica de manera correcta el inicio y fin de la causal y realiza la correcta cuantificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, tomando en cuenta la programación de las partidas afectadas, entre otros hitos que permitan definir los plazos afectados, se concluye que el plazo solicitado cuenta con el sustento, y el aspecto formal.

De acuerdo a los argumentos expuestos por el contratista y la documentación sustentatoria presentada, así como el análisis efectuado por la Supervisión, es opinión de la coordinación que la solicitud del contratista por la Ampliación de Plazo N° 9 por (25) VEINTICINCO DIAS CALENDARIO es PROCEDENTE, en virtud a lo expuesto por la Supervisión, y acorde con las disposiciones contenidas en el Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y obedece al marco del artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual es el 11/07/2025.

Que, al respecto, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 3-2023-PASLC-1 fue convocado el 26 de abril de 2023, por lo que, le resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en su artículo 34, ha previsto que:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.** (El destacado es nuestro)

Que, en concordancia con lo acotado, el artículo 197 del Reglamento señala lo siguiente en relación a las causales de ampliación de plazo:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”* (El destacado es nuestro)

Que, el artículo 198 de la citada norma adjetiva señala el procedimiento y plazos que el Contratista debe estimar para efectuar una solicitud de ampliación de plazo;

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de***

ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un **plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)” (El destacado es nuestro)

Que, aquí se debe destacar la Opinión N° 011-2020/DTN, a través de la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló lo siguiente en relación a la ampliación de plazo en la ejecución de obras:

“2.1.2. (...)

*Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.***

(...)

2.3.2. (...)

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal

medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

(...)

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.

(...)

3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.” (sic)

Que, en la Opinión N° 034-2023/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisó lo siguiente en relación a la oportunidad de la anotación en el cuaderno de obra sobre las circunstancias que conlleven a solicitar una ampliación de plazo:

“2.4.1. (...)

*Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, **dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas** que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse **de manera inmediata**, es decir — como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia. (...)” (sic)*

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0183-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, comunica que, se debe subrayar que el pronunciamiento de este Órgano de asesoramiento se limita a los presupuestos legales previstos en el

marco normativo aplicable al contrato en cuestión; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante generador como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación de la ruta crítica, son aspectos técnicos y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Gestión de Inversiones en su condición de unidad técnica y área usuaria del Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA;

Que, en el caso materia del presente análisis, la Supervisión y la Unidad de Gestión de Inversiones, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 09, es procedente y se encuentra conforme al Cronograma de Ejecución de Obra vigente, el Contratista ha identificado de manera correcta el inicio y fin de la causal y, efectuó una correcta cuantificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, tomando en cuenta la programación de las partidas afectadas, entre otros hitos que permitan definir los plazos afectados.

Que, por lo expuesto, la Unidad de Asesoría Legal opina que, corresponde declarar la procedente de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 09**, presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, en el marco del Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – derivado de la Licitación Pública N° 3-2023-PASLC-1, en el marco de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 158 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin que ello implique que este despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Gestión de Inversiones en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 37-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

¹ **“Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes**

182.1 *Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.*

182.2 *Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.* [Subrayado agregado].

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, en el marco del Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – suscrito en mérito a la Licitación Pública N° 3-2023-PASLC-1, convocada para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y del **GEXA INGENIEROS S.A.C.**, frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de índole técnico de sus correspondientes documentos. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la **publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal web de la Entidad**, dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Gestión de Inversiones (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC